

sentará por el Tesorero la cuenta de caja, documentada y certificada por el Contador, en la que deberán aparecer con toda distinción las entradas, salidas y saldos en pró ó en contra de la Tesorería en el año anterior. Esta cuenta se examinará por una comisión que nombrará el Director; y si la hallase conforme, lo manifestará á la Sociedad para que disponga que el Secretario expida la certificación de finiquito, y que pase al Archivo.

ART. 127.

Cuando la Comisión encuentre reparos para la aprobación de la cuenta pasará el pliego de ellos al Contador y Tesorero, á fin de que los contesten. Desvanecidos estos, ó hechas las rectificaciones correspondientes se procederá á lo que previene el artículo anterior. Si no los contestan de un modo satisfactorio, ni los contesten y con arreglo á ellos rectifican la cuenta, tendrán una Junta para su mútuo convencimiento; y si ni aun de este modo pudiesen convenirse, lo hará presente la Comisión á la Sociedad, con devolución de la cuenta del Tesorero, y acompañando el expediente de reparos.

ART. 128.

La Sociedad oyendo á la Comisión y al Contador decidirá lo que considere justo.

ART. 129.

Si el Contador y Tesorero no se conformasen con lo resuelto por la Sociedad, se considerará que han hecho dimisión de sus destinos, y se nombrarán otros, demandando á los primeros en justicia si la importancia de la cantidad exigiese esta determinación á juicio de la Sociedad.

